

**RESOLUCIÓN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.999, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE EL VISO DEL ALCOR (SEVILLA).**

(Exp. I.A. SE/51/96).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en el art. 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor (Sevilla).

**1.1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

El Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Este Reglamento desarrolla específica y pormenorizadamente el procedimiento general establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la Aprobación Provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

## 1.2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 21 de marzo de 1996 es remitido a esta Delegación Provincial el Avance de Revisión de las Normas Subsidiarias, de cuyas propuestas se hace un resumen en el **Anexo I** de esta Declaración. De acuerdo con el art. 31 del citado Reglamento, esta Delegación Provincial estableció un período de Consultas a Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del Proyecto: Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Cultura, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental, Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, Excma. Diputación, Instituto Tecnológico Geominero de España y Confederación Ecologista Pacifista de Andalucía. Las consultas recibidas -de las cuales se hace un breve resumen en el **Anexo II** de la presente Declaración- se remitieron al promotor en fecha 14/08/96, junto con una serie de especificaciones singulares a tener en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental. Los documentos urbanístico y ambiental fueron aprobados inicialmente por el Pleno Municipal de 30 de abril de 1998 y sometidos a información pública a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 4 de junio de 1998.

Con fecha 25 de junio de 1998 se remiten a esta Delegación los documentos citados, y el 13 de agosto de 1998 se complementa por el Secretario de ese Ayuntamiento el certificado de alegaciones presentadas durante el período establecido, de las cuales sólo una tiene carácter ambiental, informándose con carácter complementario a esta Declaración.

La Aprobación Provisional se realiza en fecha 28 de enero de 1999.

## 1.3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Condiciones ambientales a las que quedan sujetas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor.

### A) MEDIDAS CORRECTORAS

Se adoptarán las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con las condiciones expuestas por esta Delegación Provincial.

*21 de julio (BOP 11.8)*

*Documento aceptado por Pleno. Registra. en el punto 1  
condiciones relativas a Vías Pecuarias.*

1.- Condiciones relativas a las Vías Pecuarias.

a) El documento urbanístico habrá de incluir expresamente, acompañándose de su correspondiente expresión gráfica, la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Especial para la red de Vías Pecuarias en todo el término municipal, así como su carácter de bienes de Dominio Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al art. 2 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al art. 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998. Para esta calificación de suelo, las Normas Urbanísticas deberán adecuarse a las prescripciones obligadas por esas normas, sin que puedan establecerse sobre los terrenos afecciones diferentes a las establecidas.

Para ello, y de manera complementaria, el texto y planos del Estudio de Impacto Ambiental habrán de completar el viario existente en la actualidad: Cordeles de Sevilla, del Monte y de la Alunada, y Veredas de Mairena y del Bailador, con su anchura legal.

( b) La inclusión del Viario Pecuario como "Sistemas Generales de Comunicaciones", podrá mantenerse en tanto se respete la clasificación de suelo y el régimen mencionados.

c) A los tramos no desafectados de las vías pecuarias que discurren por Suelo Urbano o hayan obtenido la clasificación de Urbanizables cumpliendo la condición de Urbano material en, al menos, el 50%, les será de aplicación la Disposición Adicional Primera del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. Habrá de solicitarse, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la desafectación de los tramos longitudinales no desafectados de vías pecuarias que discurren por estos suelos:

- \* Cordel de Sevilla *PPA - C/ Juan Bautista, el Corde, el Fénix, el Pajarito*
- \* Cordel del Monte *- Avda de Blas Infante*
- \* Cordel de la Alunada *- Parque de la Alunada*
- \* Vereda de Mairena *- Avda. A 392 (avda C-432)*

d) A los tramos no deslindados de las vías pecuarias que discurren por Suelo Apto para Urbanizar, les será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto

155/1998 citado. Habrá de solicitarse, en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva, la desafectación de los tramos de vías pecuarias que a continuación se citan, a fin de evitar el menoscabo al dominio público, sin perjuicio de que la Corporación pueda hacer uso del artº 47 del vigente Reglamento:

- \* Cordel de Sevilla *Dada zona del terreno a Avda. del Este*
- \* Cordel del Monte *Dada zona de terreno a Avda. Blas Infante*

El desarrollo de las determinaciones previstas en el planeamiento para el sector S2, queda condicionado a la resolución del expediente de desafectación.

→ e) Dada la importancia estratégica, desde el punto de vista ambiental, del Cordel de la Alunada, la aprobación del Plan Parcial del Sector S1 quedará condicionada al deslinde de dicha vía, a fin de evitar su menoscabo superficial; pasando, como dominio público, a corresponderse como límite al crecimiento urbano.

## 2.- Referentes a Suelo Urbano y Apto para Urbanizar:

2.1.- Las deficiencias del sistema municipal de saneamiento hacen prioritaria la implantación de los sistemas colectores proyectados. En cumplimiento del Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Ayuntamiento promoverá la pronta dotación de un sistema de depuración, a la que se conducirán las aguas residuales del núcleo principal, así como de todos los Suelos Urbanos del municipio.

La instalación de actividades industriales en suelo urbano industrial, quedará condicionada a la conexión con la red de saneamiento municipal, así como la adecuación de los vertidos de dichas actividades a las exigencias de la normativa sectorial. En este sentido deberá contemplarse que toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas ha de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

2.2.- Ante la generalidad de las ordenanzas para la ubicación de actividades industriales, el capítulo III de las Normas Urbanísticas deberá complementarse con unas Ordenanzas que asuman y desarrollen las siguientes determinaciones:

a) recoger pormenorizadamente, dentro del uso industrial y terciario, las actividades que tengan cabida en estos suelos, recomendándose la exclusión de aquellas industrias contempladas en los grupos A y B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, establecidas en el Decreto 74/1996, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. Las actividades compatibles, en función de la naturaleza y tamaño de la actividad, e independientemente de la ubicación, deberán cumplir los trámites preceptivos establecidos en la Ley 7/94 y sus Reglamentos.

Se estudiará para cada caso, en función de los vientos dominantes, las características climatológicas de la zona y las características de cada Proyecto (medidas correctoras y protectoras), la oportunidad de implantación de industrias y actividades que generen olores o contaminantes atmosféricos.

b) Recoger los indicadores o valores de los vertidos -éstos se determinarán en función de las características técnicas previstas para las instalaciones de depuración, a fin de adecuarlas a las mismas-, así como la obligación de una depuración previa en caso de sobrepasar los mismos.

c) Abordar la ordenación de elementos de acondicionamiento paisajístico y contemplar las medidas destinadas a minimizar la afección sobre el resto de usos. Las colindancias entre uso residencial e industrial habrán de incluir un tratamiento de borde entre ambos usos, mediante el oportuno distanciamiento y ajardinamiento, debiendo el planeamiento de desarrollo distribuir prioritariamente el espacio obtenido de cesiones a modo de espacios libres en los bordes perimetrales de la actuación en contacto con el uso residencial

2.3.- Para garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos, la Ordenanza Municipal sobre Protección Ambiental en materia de Ruidos habrá de adecuarse a la Ordenanza Tipo aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 3 de septiembre de 1998, incluyendo, si no lo hiciera en la actualidad los niveles máximos equivalentes permitidos de ruidos emitidos al exterior, sin perjuicio del

cumplimiento de las disposiciones que establece el citado Reglamento al Anexo III del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

2.4.- Las determinaciones para los instrumentos de desarrollo del Suelo Urbano y Apto para Urbanizar incluirán las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos sólidos urbanos generados en la fase de construcción y funcionamiento. Para ello, todas las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u obras de mejora de infraestructuras internas, los materiales de relleno deben proceder de explotaciones legalizadas. Los residuos de obra serán transportados a vertederos controlados, debidamente legalizados. Este condicionante ambiental, deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de Ejecución o documento similar, para todas las obras o proyectos cuyo promotor sea el Ayuntamiento. Con este fin promoverá la creación de un vertedero controlado de inertes en el municipio.

El Ayuntamiento procederá a la clausura, sellado y recuperación del vertedero existente junto al Polígono Industrial de Las Casetas, habida cuenta de la cercanía a la población y a la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano nº 7, respecto a la cual, la aprobación de su correspondiente Estudio de Detalle quedará condicionada al sellado definitivo.

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

2.5.- Los proyectos de urbanización correspondientes a las Unidades de Ejecución 21.1 y 21.2 en las inmediaciones del Escarpe habrán de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la división natural de cuencas.

En razón a la fragilidad paisajística de estas Unidades, y persiguiendo una identificación con la heterogeneidad constructiva del núcleo principal, se evitarán en la fachada suroeste modelos edificatorios que impriman monotonía a la imagen urbana de estas extensiones, debiéndose combinar con espacios verdes y adecuarse en lo posible a la topografía actual.

Por similares razones, cabe extender a la UESU-5 las determinaciones adoptadas para las UESU 7 y 8; en este sentido, cabría ampliar la Sección 2ª de Protección del Paisaje

Urbano a los supuestos de adaptación al ambiente contemplados en el art. 138 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2.6.- El creciente parque automovilístico en esta poblaciones de carácter metropolitano aconseja que los viales internos contemplados en los distintos Planes Parciales sean capaces de albergar dicho crecimiento.

2.7.- Con carácter previo a la aprobación del planeamiento de desarrollo, se recabará certificado de las compañías suministradoras o de servicios acreditando la capacidad de las redes e indicando los plazos de conexión previstos.

2.8.- En razón a la presencia de nidos reproductores de cernícalo primilla en la iglesia de Sta. M<sup>a</sup> del Alcor -catalogado con nivel de protección integral-, la ejecución de obras que afecten a la cubierta habrán de ser informadas previamente por esta Delegación Provincial.

### 3.- Referentes a sistemas generales:

3.1.- La declaración como Parque Periurbano de La Muela habrá de seguir el procedimiento contemplado en la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección; entre tanto, la denominación de Periurbano habrá de ser sustituida por cualquier otra que no se halle reglada por dicha Ley.

3.2.- La reducción de los problemas detectados con relación a la existencia de una única arteria de comunicación longitudinal se basa en la ejecución de una alternativa a la A-392 -antes C-432-, actualmente en fase de Estudio Informativo: la elección de un trazado diferente al contemplado en el Plano de Ordenación obligaría a un replanteamiento de la circunvalación al núcleo.

3.3.- El desarrollo de los sectores S1, S3 y S6, en su colindancia con la A-392 atenderá a lo especificado en el informe de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.

### 4.- En Suelo No Urbanizable:

4.1.- Las ordenanzas c.3 y c.4 de protección de las aguas de la Zona del Alcor se harán extensivas a la Zona de la Vega.

Así mismo se incluirá el régimen establecido para la Zona del Alcor por la Declaración Provisional de Sobreexplotación del acuífero Sevilla-Carmona de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 10 de septiembre de 1992. - BOP 26. 10. 92.

4.2.- Se fomentará y regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada a los cursos de agua, arbustiva y arbórea, en franjas a ambos lados de los cauces del término. Del mismo modo se fomentará y regulará la recuperación y restauración de la vegetación asociada las márgenes de caminos públicos y vías pecuarias, utilizándose en todo caso especies autóctonas, nunca similares.

4.3.- Habrá de aclararse la calificación de los suelos comprendidos en la Zona del Escarpe, dado que su inclusión como de Especial Protección en el plano nº 4 del Estudio de Impacto Ambiental no se refleja en la ordenanza nº 85. No se justifica el establecimiento de regímenes diferentes para la Zona de Preparque de La Muela y la Zona del Escarpe, por cuanto se corresponden con la misma unidad, tal y como aparece descrita en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla. La referencia a este documento habrá de ser sustituida en las Normas por una transcripción completa de las ordenanzas de regulación. *PS1 y PS2*  
*art. 36 Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla*

4.4.- En el art. 89, habrá de hacerse referencia a la parcela mínima susceptible de albergar edificaciones vinculadas a la explotación, tomando como referencias mínimas las establecidas en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las áreas mínimas de cultivo. Se deberá corregir la referencia al artículo de riesgo de formación de núcleo de población. *(80 en lugar de 79)* *xbolsa*

4.5.- El Ayuntamiento recabará de los organismos competentes información sobre la legalidad de las explotaciones ganaderas situadas en las inmediaciones de suelos de uso residencial, a fin de erradicarlas o regularizarlas. *2.9ª*

5.- Habrán de establecerse respecto a la ordenación propuesta para la generalidad del planeamiento:

5.1.- Deberá incluir mención expresa a los procedimientos regulados por la Ley 7/94 y sus Reglamentos para la tramitación de licencias municipales. La Ley 7/94 define en sus tres anexos aquellas actividades que deberán someterse a los procedimientos de Prevención Ambiental. Con relación a esta normativa se habrá de reformar el art. 95 de Condiciones generales de los proyectos técnicos.

5.2.- Se advierte del mantenimiento, en el art. 22 de las Normas, de horizontes de dotación de recursos hídricos por encima de lo especificado por el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

6.- Respecto a la protección del patrimonio arqueológico, se establecerá sobre los yacimientos recogidos en el catálogo ámbitos de protección cautelar (150 m en derredor de las coordenadas recogidas en el Catálogo Provincial) sobre los que aplicar las determinaciones del art. 116.4.

Con carácter previo a cualquier tipo de intervención que afecte al estado actual del suelo en el perímetro de protección de los yacimientos arqueológicos catalogados en el sector S1, se procederá realizar un estudio arqueológico a través de un arqueólogo homologado por la Consejería de Cultura. Con el resultado del mismo se habrá de recabar informe de la Delegación Provincial de esa Consejería a fin de establecer los usos y actuaciones compatibles con la conservación del yacimiento.

## B) OTRAS DETERMINACIONES

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Organismo para los efectos oportunos.

Para garantizar el cumplimiento, control y adecuación del Proyecto propuesto, las modificaciones incluidas en el Documento de Aprobación Provisional y las medidas correctoras y protectoras a adoptar, se llevarán a cabo las medidas de control y seguimiento establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las determinadas por la presente Declaración de Impacto Ambiental.

La citada vigilancia se realizará durante el tiempo necesario para asegurar que las condiciones expresadas en la presente Declaración alcanzan los resultados previstos.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resuelve la siguiente:

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, se declara VIABLE el proyecto de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso del Alcor.

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones contenidas en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sevilla, 23 de septiembre de 1.999  
EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Jesús Nieto González

Esta Declaración consta de 10 páginas debidamente numeradas y selladas, así como de tres anexos en otras tres páginas.

**ANEXO I Breve Descripción de la Propuesta**

Sobre la actual consolidación del núcleo, la propuesta supone:

<u>Suelo Urbano</u>	Once Unidades de Ejecución de carácter residencial (T: 11'45 Ha)., además de una de Uso Industrial (T: 4 Ha).
<u>Suelo Apto para Urbanizar</u>	Dos nuevos sectores de Uso Residencial (T: 88 Ha), a sumar a los otros cuatro procedentes de las Normas vigentes, entre ellos uno de Uso Industrial prolongando el Suelo Urbano Industrial existente, a fin de satisfacer con 3.839 viviendas, las necesidades estimadas de 3.700.
<u>Sistemas Generales</u>	Variante Proyectada de sustitución de la A-392. Descalificación del Parque Rústico Forestal de Tablada Alta en favor de una ampliación del Parque del Escarpe o de La Muela. Subsanación de la red de saneamiento

**ANEXO II Resumen de las contestaciones de organismos consultados**

1) Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.- Señala la afección a dos yacimientos arqueológicos catalogados de las propuestas de crecimiento, recordando la obligación de contar con el informe previo favorable.

2) Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- Recordando el régimen de autorización para la ejecución de actuaciones en las zonas de servidumbre, de policía de aguas, del dominio público hidráulico, así como para perforaciones y vertidos, aconsejando la inclusión de la normativa de afección en la Normativa.

(2) En un segundo informe se advierte del incumplimiento de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1992 respecto a un exceso de dotación de recursos para abastecimiento de la población.

3) Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental del Ministerio de Fomento.- Señala la no afección a carreteras de su tutela.

4) Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación de Sevilla.- Propone un listado de elementos de carácter ambiental esenciales en el análisis a realizar por el Estudio de Impacto Ambiental.

5) Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.- Advierte de la servidumbre superficial a mantener por los suelos de los sectores S1, S3 y S6 respecto a la A-392 de Llerena a Utrera, aconsejando el tratamiento de esta zona de protección (de 25 m).

6) Distrito Sanitario Macarena-Carmona del Servicio Andaluz de Salud.- Recomienda la conexión con el sistema de abastecimiento de aguas municipal de las parcelaciones urbanísticas alejadas del núcleo principal, habida cuenta de la falta de potabilidad de los recursos hídricos subterráneos; advierte de la conveniencia de instalar sistemas de depuración provisional -hasta la ejecución de la Estación Depuradora- para explotaciones ganaderas que vierten al A° de la Alunada. Desaconsejan además por insalubridad la instalación de terrazas de verano en la zona de Tablada Alta.

7) Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.- Sostiene la positiva incidencia en la economía local de los usos propuestos, siempre y cuando se establezcan las medidas oportunas de integración ambiental frente al medio original.

8) Demarcación de Sevilla del Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental.- Remite un completo y exhaustivo informe acerca del proyecto presentado, identificando -entre otros- para la redacción del Estudio de Impacto Ambiental los siguientes aspectos:

- la incidencia del tráfico sobre la población y la oportunidad de descongestionar el viario local a partir del desarrollo de los nuevos suelos;
- la dispersión en las cercanías e interior del núcleo de instalaciones ganaderas;
- la existencia de parcelaciones fuera de ordenación, carentes de abastecimiento y saneamiento público;
- la oportunidad de utilizar las cesiones obligatorias en la colindancia de usos residenciales e industriales;
- la existencia de elementos y actuaciones de elevado impacto paisajístico: depósito de aguas del Consorcio de Aguas del Huesna, silos y naves industriales, recomendando en la restauración de canteras abandonadas el traslado de la escombrera actual;
- proponen medidas preventivas de diseño en la edificación de los suelos inmediatos a la Cornisa, a fin de minimizar su incidencia paisajística.

### **ANEXO III Análisis del Estudio de Impacto Ambiental**

El Estudio recoge los epígrafes de contenidos incluidos en el art. 12 del Decreto 292/1995. Destacándose:

- 1.- La descripción del medio físico y biológico del término municipal se realiza en términos generales correctamente, aunque con parquedad. También resulta escasa y falta de sistemática la información general sobre hábitats y biodiversidad.
- 2.- En el análisis de los impactos ambientales existentes, si bien éstos son tratados con suficiente detalle, apenas se describen medidas preventivas, protectoras y correctoras que sirvan de complemento a la justificación ambiental de la ordenación y ordenanza propuestas.